

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 36

(de 23 de marzo de 2007)

Que aprueba la incorporación del sacrificio sanitario parcial de los semovientes afectados por tuberculosis bovina, en la provincia de Bocas del Toro, en el Programa para la Competitividad Agropecuaria

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No.117 de 11 de septiembre de 2006, el Consejo de Gabinete aprobó la creación del Programa para la Competitividad Agropecuaria, para brindar asistencia financiera y no financiera a los productores en los rubros que requieran elevar la competitividad, frente a la apertura comercial;

Que la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Veterinaria (LADIV), diagnosticó el brote de tuberculosis bovina en 1997 en la provincia de Bocas del Toro, por lo que se ha ejecutado una campaña de control y erradicación de dicha enfermedad en esta provincia donde, hasta la fecha, no se ha podido erradicar;

Que durante el periodo transcurrido se ha logrado bajar considerablemente la prevalencia de la tuberculosis bovina, pero como enfermedad crónica se ve agravada por factores ambientales propios de esta provincia, favoreciendo así la supervivencia del agente causal (*Mycobacterium bovis*), lo que dificulta su erradicación;

Que, luego de realizadas las pruebas diagnósticas recomendadas por los organismos internacionales de referencia, se ha confirmando de manera persistente la presencia del *Mycobacterium bovis*, en fincas de la provincia de Bocas del Toro durante los últimos diez años;

Que la tuberculosis bovina genera obstáculos a la economía nacional y riesgo a la salud pública, lo que trae como consecuencia que la ganadería de la provincia de Bocas del Toro se encuentre aislada de la explotación comercial y, en consecuencia, no logra elevar su competitividad;

Que el brote de la enfermedad afecta la calificación sanitaria de la ganadería nacional frente a la de otros países;

Que la Resolución de Gabinete No.18 de 9 de febrero de 2007, "que aprueba la incorporación de la ganadería bovina de carne y leche al Programa de Competitividad Agropecuaria", estableció que las demás actividades o categorías de inversión serían presentadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para su incorporación posterior en el Programa de Competitividad Agropecuaria, en los rubros de la ganadería de carne y leche;

Que el Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad, ha recomendado la erradicación de la tuberculosis bovina en la provincia de Bocas del Toro, con el propósito de reinsertar la actividad ganadera de esta provincia a la economía nacional y fortalecer así su desarrollo social;

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar, en su caso, las actividades en materia de salud animal, incluyendo aquellas en las que participen las diversas dependencias de

la administración pública, gobiernos provinciales, municipales y de corregimiento, así como los particulares;

Que los ganaderos de la provincia de Bocas del Toro recomiendan la aplicación de una estrategia sanitaria definitiva, como respuesta a los efectos causados por esta enfermedad,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la incorporación del sacrificio sanitario parcial de los semovientes afectados por tuberculosis bovina en la provincia de Bocas de Toro, en el Programa para la Competitividad Agropecuaria, mediante la ejecución de medidas zoonosanitarias, por el periodo de un año, tendientes a erradicar la tuberculosis bovina en esta provincia.

Artículo 2. Autorizar, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, a los propietarios de los semovientes afectados por tuberculosis bovina, aportes económicos por el sacrificio sanitario parcial de bovinos, equinos, ovinos, caprinos y bubalinos, según la siguiente tabla:

Vaca	B/. 400.00
Novilla	B/. 350.00
Novillo con peso vivo entre 400 lbs. Y 750 lbs.	B/. 250.00
Novillo con peso vivo entre 751 lbs. y 900 lbs.	B/. 180.00
Ternero o ternera sin valor para sacrificio	B/. 380.00
Toro	B/. 850.00
Equino	B/. 470.00
Ovino	B/. 80.00
Caprino	B/. 80.00.
Bubalino	B/.1,350.00

Artículo 3. Los beneficiarios deberán cumplir con el sacrificio sanitario parcial como medida zoonosana, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Salud Animal, que dará seguimiento al proceso de sacrificio y renovación del hato ganadero, estableciendo los controles previstos en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, artículos 28 y 29, y el Decreto No. 20 de 13 abril de 1999, en su artículo trigésimo sexto, así como lo establecido en el Resuelto No. ALP-030-ADM-02 de 28 de agosto de 2002, sobre movilización de animales.

Esta medida zoonosana se ejecutará con base en el inventario de animales levantado en octubre de 2006 por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Considerar beneficiarias del Fideicomiso para el Programa de Competitividad Agropecuaria, a todas las personas naturales o jurídicas que demuestren ser propietarios de animales existentes en las fincas foco de tuberculosis bovina, certificadas por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según consta en los resultados de las pruebas de diagnóstico laboratorial por aislamiento bacteriológico (prueba confirmatoria) y que conste en el inventario de animales levantado en octubre de 2006 por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Contraloría General de la República.

Artículo 5. Para implementar el Fideicomiso se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los beneficiarios registrarán el inventario de semovientes a través de una entidad financiera legalmente constituida, como banco o cooperativa, a través de documentos que aportará la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario al interesado.
2. Las entidades crediticias verificarán que el beneficiario ha sacrificado los animales existentes en la finca.

Realizados y verificados los sacrificios de los semovientes, las entidades financieras solicitarán al fideicomitente, con cargo al fideicomiso, el aporte correspondiente por el sacrificio de los semovientes, según el artículo 2 de esta Resolución.

3. El fideicomitente recibirá la solicitud de amortización y emitirá la Orden de Desembolso, refrendada por la Contraloría General de la República, acompañada de la Certificación de la Ejecución de la actividad autorizada, para que el fiduciario haga el aporte correspondiente, según la cláusula séptima del contrato de fideicomiso.
4. El fideicomitente reembolsará el cincuenta por ciento (50%) del aporte correspondiente cuando se verifique el sacrificio de los semovientes existentes en las fincas foco, y el otro cincuenta por ciento (50%) se reembolsará una vez cumplido el periodo de doce (12) meses de vacío sanitario en las fincas. La Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario certificará dicha condición. Si estas fincas han sido repobladas durante el periodo de vacío sanitario, perderán el derecho al segundo desembolso.
5. El fiduciario remitirá, a la entidad de crédito, el monto del desembolso para el aporte correspondiente a favor del beneficiario indicado.

Artículo 6. Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a los 23 días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

La Ministra de Gobierno y Justicia,

OLGA GÓLCHER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

El Ministro de Salud,

CAMILO ALLEYNE

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

REYNALDO RIVERA

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

CARLOS VALLARINO R.

El Ministro para Asuntos del Canal,

RICAURTE VÁSQUEZ MORALES

UBALDINO REAL SOLÍS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete